FUNDACIÓN INTEGRA

CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR

J.I. "SANTA MARÍA" – CONTULMO – BÍO-BÍO

FREDY PACHECO MOLINA

N° INT. FMM-0433-2015

En Concepción, a 25 de Febrero de 2015, entre **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, RUT N° 70-574.900-0, representada por su Directora Regional, doña **MARÍA GABRIELA MALDONADO RIVEROS,** cédula de identidad Nº 12.469.087-0, ambas domiciliadas en Diagonal Pedro Aguirre Cerda N° 1225, Concepción, en adelante "Fundación Integra" o "Integra", por una parte; y, por la otra, don **FREDY PACHECO MOLINA**, cédula de identidad Nº 13.148.708-8, con domicilio en Abdon Rivas N° 31, Villa Rivas, Contulmo, en adelante el "transportista"; se ha convenido el siguiente contrato de trasporte que se regirá por las normas pertinentes de la Ley Nº 18.290, del Decreto Nº 38 de 1992 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, de la Ley Nº 19.831 de 2002, del Decreto Nº 38 de 2003 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y las siguientes estipulaciones:

PRIMERO: OBJETO. Fundación Integra, en calidad de mandataria y en representación de las personas señaladas en el **ANEXO Nº 1** de este instrumento, contrata al transportista para que efectúe el transporte de **12 NIÑOS(AS)** beneficiarios de la institución desde el domicilio de estos hasta el jardín infantil **"SANTA MARIA"** en recorrido de ida y regreso.

SEGUNDO: CONDUCTOR Y ACOMPAÑANTE. El conductor del vehiculo que se individualiza en la cláusula séptima, será don **GONZALO NEIRA SANHUEZA**, cédula de identidad Nº 14.490.916-K, con domicilio en Lautaro S/N, Villa Rivas, Contulmo, siendo asistido en el servicio por doña **YANET DURÁN DURÁN**, cédula de identidad N° 14.297.432-0, con domicilio en Villa Rivas S/N, Contulmo.

TERCERO: PAGO DE LOS SERVICIOS Por los servicios contratados, Integra pagará al transportista la suma total de **$432.000.- (cuatrocientos treinta y dos mil pesos),** exento de IVA, contra entrega de la respectiva factura o boleta.

CUARTO: PLAZO DEL CONTRATO. El servicio de transporte se realizó desde el día **12 DE MARZO DE 2015** hasta el día **09 DE ENERO DE 2016**. Sin perjuicio de esto, Integra se reserva la facultad de poner término al contrato unilateralmente en cualquier momento, sin expresión de causa, y sin derecho a indemnización, para lo cual deberá dar aviso a la transportista por escrito con a lo menos diez días de anticipación.

QUINTO: OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA. El transportista se obliga especialmente a:

a) Recoger y dejar en los respectivos hogares, previamente estipulados, a los niños y niñas beneficiarios del servicio contratado, según la ruta y horarios establecidos por Integra;

FUNDACIÓN INTEGRA

b) Transportar a los niños y niñas beneficiarios en las condiciones normales del servicio de transporte escolar, acorde con las normas legales vigentes;

c) Mantener la calidad y el buen estado del vehículo utilizado para el cumplimiento del objeto de este contrato;

d) No transportar más niños y niñas que los que corresponda al vehículo utilizado, conforme a la capacidad del mismo señalado en su Certificado de Revisión Técnica;

e) Velar por la seguridad de los niños y niñas desde su recepción en el vehículo hasta su entrega en el establecimiento, o en su casa o domicilio, según sea su destino;

f) Efectuar el transporte de **LUNES** a **VIERNES**, en la mañana, desde las **09:00 a las 09:30** horas; y en la tarde, desde las **17:00 a las 18:00** horas.

g) Disponer que en el vehículo se encuentre presente en todo el recorrido un conductor habilitado y un acompañante adulto que asumirán las obligaciones anteriores, con especial énfasis en el cuidado de los niños y niñas al descender del vehículo e ingresar al establecimiento o a su casa o domicilio;

h) Ubicar en un lugar visible del vehículo una tarjeta que permita identificar al conductor del mismo en cualquier momento, mientras se preste el servicio de transporte escolar;

i) Contratar el Seguro Obligatorio de Accidentes Personales causados por Circulación de Vehículos Motorizados, establecido en la Ley N° 16.426, modificada por la Ley N° 18.490; y

j) Informar a Fundación Integra cualquier hecho en el que pueda estar involucrado el conductor o su acompañante y que diga relación con faltas o delitos que afecten a los niños y niñas beneficiarios, o que impliquen una amenaza o perturbación de sus derechos, debiendo reemplazar inmediatamente al personal a su cargo que sea denunciado por estos hechos.

Es responsabilidad del transportista el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el transporte escolar, como asimismo que el conductor se encuentre habilitado para su conducción, sin que Fundación Integra o sus mandantes tengan responsabilidad de ninguna especie en dicha materia.

SEXTO: **OBLIGACIONES DE INTEGRA**. Integra se obliga a informar oportunamente al transportista sobre los cambios de domicilio de los niños y niñas beneficiarios, para efectos de la planificación de las rutas respectivas, y cualquier otro evento que pudiera alterar la normal prestación de los servicios contratados.

SÉPTIMO: **VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE**. El traslado de los niños y niñas se efectuará en el **MINIBÚS DE TRANSPORTE ESCOLAR** marca **MERCEDEZ BENZ**, modelo **SPRINTER 313 CDI**, año **2010**, placa patente **CJCZ23-7**.

OCTAVO: INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO. En caso que el vehículo singularizado, debido a

FUNDACIÓN INTEGRA

NOVENO: COMODATO. Fundación Integra entrega en comodato en éste acto a la transportista la cantidad de **5 SILLAS PARA TRANSPORTE DE NIÑOS(AS)**, debiendo emplear el mayor cuidado en la conservación de cada una de ellas y restituirlas cuando finalice el servicio de transporte o en cualquier momento en que Fundación Integra lo requiera.

DÉCIMO: PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN. Se deja constancia que este contrato se sujeta a las normas de la Ley de Transparencia.

UNDÉCIMO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. Las partes fijan su domicilio en la ciudad de **CONCEPCIÓN** y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del transportista y los restantes en poder de Fundación Integra.

FREDY PACHECO MOLINA
C.I. 13.148.708-8
TRANSPORTISTA

MARÍA G. MALDONADO RIVEROS
DIRECTORA REGIONAL
FUNDACIÓN INTEGRA

OCTAVO: INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO: En caso que el vehículo singularizado, debido a

ANEXO N° 1

CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR

AMANDA REYES JARA

JARDÍN INFANTIL "SANTA MARÍA" – CONTULMO – BIOBÍO

N° INT. FMM-0433-2015

Transportista :	**Fredy Pacheco Molina**
Conductor:	**Gonzalo Neira Sanhueza**
Acompañante:	**Yanet Duran Duran**

N°	MANDANTE	NOMBRE DEL MENOR
1	Yester Rodríguez Flores	Nazareth Sanhueza Rodriguez
2	Sofía Llantén Navarro	María Fernanda Alvial Llantén
3	Magdalena Luengo Sáez	Lino Luengo Montecinos
4	Rossana Castagnoli	Matilde Sánchez Castagnoli
5	Yoselyn Carvajal Leiva	Ignacio Fierro Carvajal
6	Rosa Hidalgo Esparza	Ángel Garrido Hidalgo
7	Claudia Muñoz Parra	Gianella Valenzuela Muñoz
8	María Rebolledo Rifo	Guianella Riquelme Riquelme
9	Luzvenia Toledo Valenzuela	Bárbara Cabrales Toledo
10	Ricardo Leal Carrillo	Daniel Leal Catricura
11	Ricardo Leal Carrillo	Verónica Leal Catricura
12	Constanza Palma Inzunza	Joaquín Perez Palma

FREDY PACHECO MOLINA
C.I. 13.148.708-8
TRANSPORTISTA

MARÍA G. MALDONADO RIVEROS
DIRECTORA REGIONAL
FUNDACIÓN INTEGRA

OCTAVO: INTERRUPCION DEL SERVICIO: En caso que el vehículo singularizado, debido a